

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00161-00²
EJECUTANTE: LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de ratificación de poder, el día 21 de febrero de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del auto del 4 de febrero del año en curso.

De acuerdo con el curso procesal, el despacho se pronunciará sobre la sucesión procesal, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del Código General del Proceso, respecto de la figura de sucesión procesal dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”.
(énfasis agregado).

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² 11001334204620170016100 (solo podrá ingresar al enlace desde los correos informados al despacho para efectos de notificaciones judiciales)

De acuerdo a la precitada norma, se colige que la sucesión procesal opera, en tratándose de personas naturales, cuando uno de los litigantes fallezca o se declare interdicto, caso en el cual será sucedido, entre otros, por los herederos.

En el presente asunto se encuentra acreditado el fallecimiento de la señora Lilia Marina Ramírez García³, como también la calidad de heredera de la señora Carla Alejandra Ramírez García⁴, razón por la cual, resulta procedente reconocer a esta última como sucesora procesal de la demandante.

Se advierte, que la sucesión procesal opera desde la notificación del presente proveído, por tanto, la señora Carla Alejandra Ramírez García asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR a la señora Carla Alejandra Ramírez García, identificada con C.C. No. 35.529.794, como sucesora procesal de la parte demandante, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado Ronald Arturo Campos Merchán, identificado con C.C. No. 80.051.340, y T.P. No. 134.158 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodríguez Rodríguez
Juez
Juzgado Administrativo

³ Registro civil de defunción (página 9 del documento 48 del expediente digital)

⁴ Registro civil de nacimiento (páginas 5-6 del documento 48 del expediente digital)

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2017-00161-001
EJECUTANTE: LILIA MARINA RAMÍREZ GARCÍA
EJECUTADO: COLPENSIONES

Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcbb2867e695434b37c9509e6ceca1bda1c230a2ef00da41dcc618488ed9898c

Documento generado en 29/04/2022 07:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>